

BUENOS AIRES, 2 1 OCT 2013

VISTO el Expediente N° 1.580.421/2013 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, la Ley N° 25.191 y sus modificatorias, la Ley N° 25.371 y sus modificatorias, los Decretos N° 336 del 23 de marzo de 2006 y N° 300 del 21 de marzo de 2013, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502 del 29 de mayo de 2006 y sus modificatorias, N° 606 del 20 de julio de 2009 y N° 433 del 16 de abril de 2010, y

## **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 336/06, se instituyó el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a trabajadoras y trabajadores desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales, en su inserción en empleos de calidad y/o en el desarrollo de emprendimientos independientes.

Que el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO prevé la asignación de una prestación dineraria mensual para trabajadoras y trabajadores desocupados, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de permanencia en el mismo y la participación de la trabajadora o el trabajador en acciones de formación profesional, de certificación de estudios formales, de entrenamiento para el trabajo, de orientación y apoyo a la búsqueda de empleo, y de asistencia a la inserción laboral, bajo relación de dependencia o en forma autónoma.

3



Que el Decreto N° 336/06, en su artículo 2°, estableció que en una primera etapa el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO estaría destinado a las y los participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de Autoridad de Aplicación del citado Seguro, a extender su cobertura a otras personas en situación desempleo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502/06 y sus modificatorias y complementarias, se establecieron las condiciones de acceso y lineamientos generales del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

Que las Leyes N° 24.013, N° 25.191 y N° 25.371, y sus normas modificatorias y reglamentarias, regulan los sistemas de prestaciones por desempleo de base contributiva.

Que dichos sistemas prevén la asignación de una prestación económica para los trabajadores en situación de desempleo por un plazo determinado en función de la cantidad de períodos previamente cotizados o declarados como empleado.

Que dentro de la población cubierta por los sistemas de prestaciones por desempleo, se observa que el tiempo de búsqueda de un nuevo empleo es sensiblemente mayor en las trabajadoras y los trabajadores de CUARENTA (40) o más años.

Que es necesario brindar a dicho grupo de trabajadores nuevas herramientas que faciliten su tránsito de la pérdida de un trabajo a la obtención de

M



uno nuevo, coadyuvando a la búsqueda individual de nuevas alternativas laborales, a través de medidas que posibiliten la mejora de sus competencias y la ampliación de sus oportunidades de empleo.

Que para ello, resulta pertinente articular las políticas públicas antes descriptas y posibilitar el acceso de dicho grupo poblacional al esquema de prestaciones ofrecido por el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2° y 10 del Decreto N° 336/06.

Por ello,

## EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, instituido por el Decreto N° 336/06, a las trabajadoras y los trabajadores de CUARENTA (40) o más años que al término de la percepción de la totalidad de la prestaciones económicas contributivas por desempleo previstas por la Ley N° 24.013, la Ley N° 25.191 o la Ley N° 25.371, y sus normas modificatorias y reglamentarias, continúen en situación de desempleo.

ARTÍCULO 2°.- Las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución para acceder a la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO deberán:

1) reunir los requisitos establecidos por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502/06 y sus modificatorias



y complementarias;

- 2) no haber optado por la modalidad de pago único de las prestaciones económicas contributivas por desempleo;
- 3) tramitar su adhesión al SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO dentro de los CUATRO (4) meses posteriores al mes del último período de liquidación de la prestación económica contributiva por desempleo.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE EMPLEO a dictar las normas interpretativas, complementarias y/o de aplicación, y a suscribir los convenios necesarios para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Abróganse las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 606/09 y N° 433/10.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N°:

1033

Or. CARLOS A. TOMADA Ministro de Trabajo, Emp're v Seguriond Secial

Of